

CONSEJO SUPERIOR DE LA HIPICA NACIONAL

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS JINETES ANTES EL CONSEJO SUPERIOR DE LA HIPICA NACIONAL

Artículo 1° El representante de los jinetes ante el Consejo Superior de la Hípica Nacional, será elegido de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 2° El representante de los jinetes ante el Consejo, y su respectivo suplente, durarán dos años en su cargo y deberán mantener su patente profesional vigente durante el ejercicio de ese período. Ese plazo se contará desde el día de su proclamación. La pérdida o suspensión de esa patente será causal de cesación en el cargo o de inhabilitación temporal para asumirlo, según corresponda.

Artículo 3° Sólo tendrán derecho a presentar candidatos y a participar en la votación, aquellos jinetes cuyas patentes hayan sido otorgadas por la Comisión de Patentes y Disciplina señalada en el inciso primero del artículo 108 del Código de Carreras de Chile y permanezcan vigentes.

Artículo 4° Faltando cuarenta y cinco días para la expiración del mandato del representante de los jinetes, las directivas de este gremio comunicarán al Consejo Superior de la Hípica Nacional la nómina de candidatos para ocupar ese cargo. Cada candidato deberá ser propuesto por un máximo de treinta jinetes. Asimismo, informarán acerca del día, hora y lugares en que se llevará a cabo la elección.

Artículo 5° La Comisión de Patentes y Disciplina verificará que los candidatos cumplan con el requisito establecido en el artículo 3° de este reglamento. Quedarán inhabilitados para participar de la elección, aquellos que fueren objetados por la Comisión, por no cumplir con ese requisito.

Artículo 6° El día de la elección, se instalará una mesa de votación en el Club Hípico de Santiago, otra en la Sociedad Hipódromo Chile, y una tercera en el Valparaíso Sporting Club.

Podrá participar en la elección, en calidad de observador, un representante del Consejo Superior de la Hípica Nacional, quien estará facultado para dejar constancia en el acta que se levante de conformidad al artículo 9° de este reglamento, de las observaciones que le merezca el acto electoral.

Artículo 7° Para participar en la elección, cada jinete deberá identificarse mediante la presentación de su cédula nacional de identidad o de su respectiva patente profesional otorgada por la Comisión de Patentes y Disciplina.

Artículo 8° Cada votante podrá manifestar su preferencia por un solo candidato de aquellos que aparezcan en el respectivo voto. Concluida su votación, cada jinete deberá firmar el registro electoral elaborado al efecto.

Artículo 9° Terminada la votación, se procederá a realizar el recuento de los votos, a viva voz. Acto seguido, se levantará un acta en la que se consignará el número de votantes, el número de sufragios emitidos y el resultado de la votación. Dicha acta será firmada por los representantes de los jinetes que hayan estado a cargo de la votación respectiva.

Artículo 10° Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de concluida la elección, se reunirán los representantes de los jinetes que hayan estado a cargo de cada uno de los recintos de votación y procederán a sumar los votos recibidos en las mesas instaladas a ese efecto. Acto seguido, se proclamará al vencedor como representante de los jinetes ante el Consejo Superior de la Hípica Nacional y, a quien hubiere obtenido el segundo lugar, como su suplente. El acta que se levante de ese escrutinio y de la proclamación correspondiente, será enviada al mencionado Consejo, dentro del plazo de cinco días desde su fecha de suscripción.

Artículo 11° Cualquier duda que surja de la aplicación o interpretación del presente reglamento, será resuelta de plano por el Consejo de la Hípica Nacional.

REGLAMENTO APROBADO JULIO 2006